



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Acta Junta de Apelaciones UNC

Número:

Referencia: EX-2025-265184-UNC-DGME#SG

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la Apoderada de la Lista “Área”, Guadalupe Secco en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Artes mediante Acta: AJE-2025-11-E-UNC-JE#FA, por ser antirreglamentaria y obstruir el ejercicio de la ciudadanía universitaria al restringir el derecho a voto.

Alega que: 1. El Artículo 67° del Reglamento Electoral de la UNC establece que “También se podrá solicitar el empadronamiento de quienes no figuren en el padrón a través de las personas apoderadas de las agrupaciones, que deberán efectuar la presentación vía correo electrónico cumplimentado los mismos requisitos que el artículo 66°.” Dicha solicitud de incorporación sólo puede hacerse luego de la exhibición de los padrones provisorios en el cual cada egresada y egresado puede chequear si figura en él. 2. La exhibición de los padrones está reglamentada por el cronograma electoral aprobado por la RHCS-2025-2-E-UNC-REC. Este calendario estableció que la exhibición de padrones se realice del 21 al 26 de marzo y como límite para presentación de las impugnaciones el 15 de abril. La impugnación al padrón presentada mediante correo electrónico con fecha de los días 26 y 31 de marzo se encuentra, por consiguiente, dentro de los plazos dispuestos por el cronograma electoral. 3. En consecuencia, si bien el claustro de egresados cuenta con dos padrones diferenciados para voto a distancia y voto presencial, la Resolución que aprueba la modificación del voto a distancia para incorporar medios electrónicos, no distingue ningún plazo diferente para la exhibición y la presentación de impugnaciones al

padrón para las incorporaciones dispuestas por el art. 67° del Estatuto. ¿Por qué la Junta Electoral toma entonces esta decisión discrecional? ¿Con qué motivos decide obstruir el ejercicio de la ciudadanía universitaria para quienes no residen en la ciudad de Córdoba, y que es el espíritu del Voto por medios Electrónicos (anexo de la RHCS-2025-148-E-UNC-REC)? 4. El voto electrónico en el claustro de egresados ha sido adoptado en las siguientes unidades académicas de la UNC: FL, FCEyN, FD, FA, FL y FCE y ha significado una profunda ampliación el derecho al ejercicio de la ciudadanía universitaria. No incorporar a los egresados al Padrón de Voto Electrónico en nuestra unidad académica los coloca en una situación de disparidad que lesiona severamente sus

derechos políticos. 5. Asimismo, las distintas Juntas Electorales de las distintas Facultades han procedido, en elecciones anteriores a hacer lugar a las solicitudes, presentadas en tiempo y forma, de incorporación a los padrones de egresados tanto voto presencial como a

distancia (anteriormente en modalidad postal) garantizando así la participación: AJE-2022-5-E-UNC-JE#FCE; AJE-2024-1-E-UNC-JE#FCC; AJE-2024-1-UNC-JE#FFYH; AJE-2025-4-UNC-JE#FP; 6. Señalamos, por último, la firma en disidencia del Presidente de la Junta Electoral de la Facultad de Artes con la resolución que opta por excluir del padrón definitivo de Egresados Voto a Distancia y obstruir la participación de personas egresadas en las próximas elecciones. Nos hacemos eco de las razones allí señaladas.

En definitiva solicita se habilite la inscripción al padrón de voto a distancia a los egresados que oportunamente solicitaran su incorporación al mismo; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo optado la facultad por implementar el voto a distancia mediado por tecnología el cronograma electoral aplicable es el mismo definido para las elecciones de representantes estudiantiles de acuerdo a lo dispuesto por el art 2 Res HCS 148/2025 y en consecuencia la fecha límite para impugnaciones y modificación del padrón fue el 15 de abril de 2025.

Que existiendo discrepancias entre lo que fija el Reglamento Electoral y lo que se dispuso en la Resolución HCS: RHCS-2025-2-E-UNC-REC, debe estarse a la norma que favorezca la mayor participación electoral de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento y en consecuencia corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido;

Por ello:

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso de apelación intentado por la Apoderada de la Lista "Área", Guadalupe Secco en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Artes mediante Acta: AJE-2025-11-E-UNC-JE#FA.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

